

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pés.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la moción presentada por la Delegación de Hacienda de Castellón acerca de la conveniencia de que se declare obligados á los Alcaldes de las poblaciones que no son capitales de provincia á la comprobación de las bajas que se produzcan en las matrículas de industrial, conforme practican las de las altas, por estar así ordenado en el apartado 2.º del artículo 121 del Reglamento del ramo:

Considerando que á los Alcaldes de los Ayuntamientos, no sólo en orden á la contribución que nos ocupa, sino en la casi totalidad de los que constituyen nuestro régimen tributario, se da el carácter de auxiliares y cooperadores eficaces de la Administración para la mejor marcha de la gestión é investigación de los tributos:

Considerando que constituye ratificación palmaria de lo expuesto el artículo 121 del Reglamento de industrial, de cuyo núm. 2 se ve claramente el aspecto de inspección que la función de los Alcaldes significa:

Considerando que su informe es precisamente base para que la Administración ratifique ó rectifique la clasificación que pretenda el industrial que presenta el alta:

Considerando que si ese precepto tiene por objeto la evitación del fraude parcial, que puede implicar una clasificación impropia, con mayor motivo debe aplicarse á la comprobación de las bajas, que pueden llevar consigo, por ser inexactas, una defraudación absoluta y total:

Considerando que siempre se re-

serva la Administración la facultad de investigar la certeza de los partes de alta, y esta reserva allana cualquier reparo que pudiera hacerse á la ampliación que se propone, pues esa reserva habria de reconocerse en orden á la ratificación de comprobación de bajas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que no sean capitales de provincia se comprueben en el término de tercero día las declaraciones de bajas, al igual que lo hacen de las altas, como delegados de la Delegación de Hacienda, á tenor de lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 207 de 26 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria, Trabajo y Comercio.

CIRCULAR

Nombrados por Real decreto de 18 del actual los Delegados Regios que han de presidir los Consejos provinciales de Industria y Comercio, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que por el Gobernador civil se dé desde luego posesión á V. S. del cargo de Delegado Regio, Presidente del Consejo de Industria y Comercio de esa provincia, haciendo constar dicha diligencia en el traslado del Real decreto de su nombramiento.

2.º Que dé V. S. cuenta á este Centro directivo de haberse posesionado de su cargo, y proceda desde luego á la formación del censo de las Cámaras de Comercio, de las Sociedades Económicas de Amigos del País y de las Asociaciones de industriales que existan en cada provincia y estén inscritas, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887, como tales Asociaciones en el Gobierno civil de la misma, según lo dispuesto en el art. 48, apartado 2.º, del Real

decreto de 17 de Mayo del corriente año, á cuyo efecto se pondrán á su disposición el Ingeniero Jefe del distrito minero y el Ingeniero industrial que designará V. S. de entre los que ejerzan cargo oficial en esa provincia, si hubiera más de uno.

3.º Que dependiendo del número de miembros electivos del Consejo, del de las Asociaciones de industriales, de la clasificación por industrias similares y subdivisión de la grande y pequeña industria, en la proporción que determina el art. 48 del Real decreto de 17 de Mayo último antes citado, procure V. S. que la formación de dicho censo se haga con la mayor escrupulosidad y urgencia compatible con la exactitud del trabajo, excluyendo á toda Asociación y Cámara de Comercio que no acredite la condición precisa para poder ejercer el electorado que previene el apartado 3.º del citado artículo 48.

4.º La designación de Vocales por las Sociedades Económicas y Cámaras de Comercio se hará por acuerdo de dichas Corporaciones, y se remitirá á V. S. certificación del mismo.

5.º Para la verificación de la elección, cada Asociación de industriales designará un apoderado de entre sus socios para que, según el número de miembros de cada Corporación, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 48 anteriormente citado, emita el voto ó votos que corresponda. A este efecto señalará V. S. el día en que haya de tener lugar aquélla, bajo su presidencia, pudiendo los apoderados, previa excusa justificada, remitir á V. S. su voto por escrito, debidamente legitimados, á fin de que sea computado en el acto del escrutinio. Análogo procedimiento de elección será empleado por las Sociedades Económicas y Cámaras de Comercio en el caso de existir dos ó más de cada clase en la provincia.

6.º Procurará también V. S. que las Asociaciones se pongan, previa y privadamente, de acuerdo entre sí respecto de las personas que han de ser elegidas para Consejeros, á fin de evitar la confusión que en caso contrario se originaría en el acto de la elección y la escasa votación de cada Vocal, no menos que el gran número de personas que obtendrían votos sin finalidad alguna.

7.º Verificada la elección y proclamados los Consejeros, convocará V. S. á los mismos para que, reunidos bajo su presidencia, procedan á constituir el Consejo de Industria y Comercio de la provincia en la forma que determinan los artículos 46, 47 y 48 del repetido Real decreto de

17 de Mayo último, remitiendo á este Centro acta detallada de la Constitución de dicho Consejo y copia de la relación de todas las Sociedades Económicas, Cámaras de Comercio y Asociaciones de industriales que existan en la provincia.

8.º Constituidos los Consejos provinciales de Industria y Comercio en la forma prevenida en la disposición anterior, ejercerán las funciones á los mismos encomendadas en el capítulo 2.º, título 4.º, de dicha soberana disposición, y hasta entonces seguirán funcionando los actuales Consejos de Agricultura, Industria y Comercio para el despacho de los asuntos que referente á Industria y Comercio tengan pendientes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1907.—El Director general, Eza.—Sres. Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 208 de 27 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veri-

fique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

«Gaceta» núm. 208 de 27 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.783.

JUNTA OFICIAL DE LA FIESTA DEL ÁRBOL

Circular.

De día en día arraiga en el mundo culto la convicción de que el progreso y aún la existencia de los pueblos están íntimamente unidos al desarrollo del arbolado, que en la montaña regula las avenidas y enriquece los manantiales, que en la llanura modera la acción de los vientos, que da albergue a las aves insectívoras, nos defiende en verano contra el ardor del sol condensándolo, digámoslo así, y en el invierno nos lo proporciona en el hogar; que nos da maderas, aromas, flores y frutos, que es benéfica cortina contra los vientos y modera la acción desecante del aire, que aparte de otros mil y mil beneficios que proporciona, embellece el paisaje, le da vida con los pájaros que pueblan sus ramas y es el signo y medida cierta de la civilización del país, tanto que si al acercarnos a un pueblo no veis árboles, no hallareis en él cultura, y si los que hay están maltrechos, serán allí deficientes la instrucción y la educación.

Aún en aquellas regiones donde las lluvias son frecuentes y pocas veces revisten carácter torrencial, los gobiernos, Ayuntamientos y centenares de sociedades se esfuerzan en propagar el árbol y en demostrar sus beneficios, y por tanto en nuestra zona, caracterizada por larguísima sequías é imponentes avenidas, es indispensable centuplicar nuestros esfuerzos para que se plante mucho y al mismo tiempo para que se enseñe á respetar y amar al árbol.

Este doble objeto tienen las llamadas «Fiestas del Arbol», tan recomendadas por el Gobierno de S. M., siendo convenientísimo que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos recuerden las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1904 que les dieron carácter oficial, y que imitando lo hecho en la capital de esta provincia, creen en los pueblos las Juntas locales y Asociaciones de «Amigos del Arbol», y que se apresten á celebrar la fiesta en el próximo Otoño, preparando el terreno donde deban efectuarse las siembras ó plantaciones, y si se trata de especies forestales pidiendo la planta necesaria al Ingeniero Jefe de la División hidrológico-forestal del Segura en Murcia, que la remitirá sin que deban abonarse más gastos que los de arranque del vivero y porte al sitio de destino.

Pero así como conviene cultivar el suelo con el mayor cuidado para que arraiguen los árboles y luego hay que dispensarles los cuidados que exigen las condiciones orgánicas de cada especie y las circunstancias de terreno y clima, también es necesario, para que la «Fiesta del Arbol» y las plantaciones en ella efectuadas den el resultado apetecido, que el Maestro en la Escuela prepare la inteligencia de los niños, haciéndoles comprender los beneficios que al hombre proporciona el arbolado, infunda en sus corazones el amor que al árbol se debe y les

enseñe á apreciar su belleza, y así se penetrarán de que es deber común á todo ciudadano protegerlos y defenderlos contra los que traten de inferirles heridas ó mutilaciones, que son padrón de ignominia para el pueblo que las tolera.

Esta acción benéfica del Mestro ha sido solicitada y reconocida en la legislación, que ha dispuesto se consideren sus esfuerzos en favor de las «Fiestas del Arbol» como méritos especiales, habiendo sido ya propuestos por esta razón, para especiales recompensas, los Maestros de Espinaro D. Fernando Millán y D. Francisco Garvi y Molina; el del Berro, D. Juan Pedro Gil Morales, y el de Ricote, D. Francisco Carrión y Martínez.

Termino recomendando de nuevo á todos los Alcaldes de esta provincia que se preparen para celebrar la «Fiesta», aunque sea modestamente, si los recursos del presupuesto son escasos, pues lo que le da importancia no es tanto el brillo y el esplendor, como el que vean los vecinos que las autoridades y las personas más distinguidas rinden oficialmente este tributo de gratitud al árbol, y se asocian á los niños y al pueblo todo en la fructífera empresa de la repoblación.

También recomiendo á los Maestros que penetrados de su importante misión comprendan que enseñar al niño á amar y á respetar el árbol, es enseñarle á respetar todo lo digno de respeto, á no dañar, ni molestar, ni destruir á los que no pueden defenderse, á dar valor á lo bueno y á lo bello, á ser un hombre culto, en una palabra, y por tanto un buen patriota.

Murcia 30 de Julio de 1907.

El Gobernador Presidente,
Carlos Barroso.

Número 1.784.

INSPECCIÓN DE LA ENSEÑANZA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Próxima la fecha que señala la Real orden de 25 de Noviembre de 1905, dada por la Subsecretaría de Instrucción pública á fin de que los Maestros envíen á aquel Departamento ministerial por conducto de esta Inspección los datos estadísticos relativos al estado de la enseñanza en cada una de las escuelas públicas, cuyas instrucciones y modelos se insertaron en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia en los días 2 y 8 de Diciembre de 1905 respectivamente.

La Inspección por su parte dispuesta siempre á secundar con afán y empeño las órdenes de la Superioridad recuerda á todos los Maestros de esta provincia la obligación que tienen de cumplir estrictamente aquel importante servicio remitiendo al efecto, á esta Inspección por conducto de la Junta provincial y por duplicado, un estado igual al modelo que ya formularon en el mes de Diciembre del año arriba citado.

Confiadamente espera esta Inspección, que con toda diligencia será cumplido este servicio que es importante para la administración de la enseñanza pública, y cuyos datos necesita conocer de una manera precisa el Ministerio correspondiente.

Para que tenga puntual efecto la preinserta circular se encarece á los Sres. Alcaldes hagan llegar con urgencia las instrucciones de esta cir-

cular á los Sres. Maestros de sus respectivas demarcaciones municipales.

Murcia 1.º de Agosto de 1907.—El Gobernador Presidente, Barroso.—El Inspector, Esequiel Cazaña Ruiz.

Cuarta sección.

Número 1.791.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

La Administración principal de Aduanas de la provincia,

Hace saber: Que el día 6 del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan procedentes de aprehensión.

Pts. Cts.

Expediente núm. 9/907.—
Lote único.

33'33 litros de aguardiente anisado de 35.º á 0'50 pesetas el litro.	16 37
Un barril envase del anterior.	1 »
TOTAL.	17 37

Se hace saber que el rematante queda obligado al pago de los derechos reales por transmisión de bienes; no pudiendo tomar parte en la subasta persona que no esté en condiciones legales para su adquisición.

Cartagena 29 de Julio de 1907.—El Administrador, Eladio López.

Número 1.789.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

La Administración de Aduanas de la provincia,

Hace saber: Que el día 6 del próximo mes de Agosto tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana á las diez y media de su mañana, la venta en subasta pública de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensión.

Pts. Cts.

Expediente núm. 11/907.—
Lote único.

82 litros de aguardiente anisado de 38º á 0'50 pesetas el litro.	41 »
3 barriles envase de lo anterior á una peseta uno.	3 »
TOTAL.	44 »

Se advierte que el rematante viene obligado al pago de los derechos reales por transmisión de bienes; no pudiendo tomar parte en la subasta persona que no esté en condiciones legales para su adquisición.

Cartagena 29 de Julio de 1907.—El Administrador, Eladio López.

Número 1.788.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

La Administración principal de Aduanas de la provincia,

Hace saber: Que el día 6 del próximo mes de Agosto á las once de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan procedentes de aprehensión.

Pts. Cts.

Expediente núm. 17/907.

55 litros vino agrio á 0'08 pesetas litro.	4 40
461 litros aguardiente anisado de 37º á 0'50 pesetas.	230 50
2 barriles envase de parte anterior.	1 50
2 cuarterolas á 3 pesetas una.	6 »
TOTAL.	242 40

Se advierte que el rematante queda obligado al pago de los derechos reales por transmisión de bienes, no pudiendo tomar parte en la subasta persona que no esté en condiciones para su adquisición.

Cartagena 29 de Julio de 1907.—El Administrador, Eladio López.

Número 1.790.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

La Administración principal de Aduanas de la provincia,

Hace saber: Que el día 6 del próximo mes de Agosto á las once y media de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en subasta pública de los géneros que á continuación se expresan procedentes de aprehensión.

Pts. Cts.

Expediente 29/907.

110,63 litros aguardiente anisado de 45º á 0'50 pesetas litro.	55 32
Cuatro barriles envase del anterior á una peseta uno.	4 »
TOTAL.	59 32

Se advierte que el rematante queda obligado al pago de los derechos reales por transmisión de bienes; no pudiendo tomar parte en la subasta persona que no esté en condiciones para su adquisición.

Cartagena 29 de Julio 1907.—El Administrador, Eladio López.

Quinta sección.

Número 1.766.

Edicto.

Don Francisca Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que por la Agencia de mi cargo, se sigue procedimiento de apremio por el concepto canon de minas, contra D. Mariano Pelegrin, vecino que se dice en la certificación que lo es de esta ciudad, habiendo dictado con fecha veintitrés de los corrientes la siguiente

Providencia:

«Vista la diligencia anterior y resultando de la misma que D. Mariano Pelegrin, es completamente desconocido en esta ciudad, no pudiendo por tanto, notificarse la providencia de segundo grado, por el descubierta que hace á la Hacienda, de la mina titulada «La Fe», sita en el Cabezo de Golsas, término de Cartagena, por lo que procede y se acuerda: Se publique dicha providencia en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», para que por este medio pueda llegar á conocimiento del mismo ó de sus herederos caso de haber fallecido; haciéndoles saber al propio tiempo, que si en el término de tercero día, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, no satisfacen el principal, costas y gastos ocasionados por este procedimiento, se cumplirá con lo que preceptúa el art. 20 del Regla-

mento del impuesto de minas de 28 de Marzo de 1900.—Lo mando y firmo en Lorca á veintitrés de Julio de mil novecientos siete.—El Agente, F. Ferrándiz.»

Providencia que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción vigente, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento, sobre el importe total del descubierto al contribuyente Don Mariano Pelegrín. Notifíquese á dicho señor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.—Lo mando y firmo en Lorca á veintidós de Julio de mil novecientos siete.—F. Ferrándiz.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro el presente edicto, que firmo y sello en Lorca á veinticuatro de Julio de mil novecientos siete.—El Agente, F. Ferrándiz.

Número 1.766.

Edicto

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la zona 4.^a de la provincia.

Hago saber: Que por la Agencia de mi cargo se sigue procedimiento de apremio por el concepto canon de minas contra D. Antonio José Romero, vecino que se dice en las respectivas certificaciones de esta ciudad, habiendo dictado con fecha 23 la siguiente

Providencia:

Vista la diligencia anterior y resultando de la misma que D. Antonio José Romero, es completamente desconocido en esta ciudad, no pudiendo por tanto, notificarle la providencia de segundo grado por el descubierto que hace á la Hacienda de las minas titulada «Por si acaso», «Precaución», «Octavia» y «Tesoro segundo», sitas en Portmán, término de La Unión, por lo que procede y se acuerda: Se publique dicha providencia en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», para que por este medio, pueda llegar á conocimiento del mismo ó de sus herederos caso de haber fallecido, haciéndoles saber al propio tiempo, que si en el término de tercero día, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, no satisfacen el principal, costas y gastos ocasionados por este procedimiento, se cumplirá con lo que preceptúa el artículo 20 del Reglamento del impuesto de minas de 28 de Marzo de 1900.—Lo mando y firmo en Lorca á veintitrés de Julio de mil novecientos siete.—El Agente, F. Ferrándiz.

Providencia que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción vigente, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto al contribuyente D. Antonio José Romero. Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.—Lo mando y firmo en Lorca á veintidós de Julio de mil novecientos siete.—El Agente, F. Ferrándiz.

Y en cumplimiento á la providencia anterior y á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, libro firmo y sello el presente en Lorca á veinticuatro de Julio de mil novecientos siete.—F. Ferrándiz.

Número 1.746.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL—AÑO DE 1906

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes al año arriba expresado, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y Apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
19	Salvador Ortiz Sandoval.	Secretario del Juzgado.	Ceuti.	1.º, 2.º y 3.º	23 58
12	Pedro López Lorente.	Carreta transporte.	Id.	Id.	17 16
15	Maximino Ayala Garcia.	Telar á mano.	Id.	Id.	8 58
10	J. López Corbalán.	Carreta transporte.	Id.	Id.	17 16
27	Joaquín Alfonso Valero.	Barbero.	Id.	Id.	15 »
11	Pedro Viguera Vicente.	Carreta transporte.	Id.	Id.	17 16
8	Antonio Nicolás Martí.	Tablajero.	Id.	Id.	17 16
29	Alfonso Hernández Izquierdo.	Constructor carros.	Id.	Id.	15 »
32	José Corbalán Romero.	Herrero.	Id.	Id.	15 »
30	Pedro Carbonell Morcillo.	Constructor carros.	Id.	Id.	15 03
13	Francisco López Lorente.	Carreta transporte.	Id.	Id.	17 16
22	Brigido Soriano Montes.	Horno de pan.	Id.	Id.	21 45
16	Pedro Pérez Martí.	Horno de ladrillos.	Id.	2.º y 3.º	5 34
4	Juan Ayala Marín.	Vinos y aguardientes.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	32 19
26	Francisco Martínez Montillón.	Barbero.	Id.	Id.	15 03
14	Francisco López Garcia.	Tartana.	Id.	Id.	23 58
17	Andrés Nortes Navarro.	Molino harinero.	Id.	Id.	29 82
7	R. Molero Pérez (su viuda).	Abacería.	Id.	Id.	21 44
2	José Sánchez Ayala.	Vinos y aguardientes.	Id.	1.º y 2.º	21 44
58	Juan Antonio Yagües Piqueras.	Tartana.	Molina.	1.º, 2.º y 3.º	33 24
113	Francisco Chacón Mengual.	Horno de pan.	Id.	1.º	8 58
95	José Hernández Pinar.	Carpintero.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	19 29
19	Doroteo Hernández Gómez.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	41 82
11	Juan José Martínez Garcia.	Id.	Id.	Id.	41 82
115	Doroteo Bermejo Martínez.	Tiro de pistola.	Id.	1.º	8 58
96	Fernando Arnaldós Silvestre.	Constructor carros.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	15 »
116	Juan Garcia Piñero.	Tiro de pistola.	Id.	1.º	8 57
109	Diego Hernández Piqueras.	Venta de pan.	Id.	Id.	18 58
22	Sebastián Soler Tornero.	Vinos y aguardientes.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	41 82
27	Rafael Peñaranda Moreno.	Id.	Id.	Id.	41 82
30	Rosendo Garcia Núñez.	Abacería.	Id.	Id.	26 82
108	Ginés Bermejo Piqueras.	Sastre.	Id.	1.º	6 44
43	Gregorio Vicente Martínez.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	7 15
107	Juan Bermejo Piqueras.	Sastre.	Id.	Id.	6 44
7	Antonio Pinar Hernandez.	Venta de pan.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	85 76
21	José López Illán.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	41 82
13	Joaquín Bernal Albaladejo.	Id.	Id.	Id.	41 82
17	Juan José Contreras Bermúdez.	Id.	Id.	Id.	23 24
76	Valentín Martínez Rex.	Aparejador.	Id.	1.º	10 01
94	José Martínez Cobacho.	Carpintero.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	19 29
97	Antonio Garcia Aguilar.	Constructor carros.	Id.	Id.	19 29
15	José Hernández Fernández.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	41 82
29	Fulgencio Garcia López.	Abacería.	Id.	Id.	26 82
112	Fulgencio Mengual.	Horno de pan.	Id.	1.º	8 58
10	José Cano Gil.	Venta de pan.	Id.	Id.	13 94
87	Juan Pedro Rex Guerrere.	Tintorero.	Id.	Id.	12 15
32	Eloy Gil Amador.	Abacería.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	26 76
20	Francisco Piqueras.	Vinos y aguardientes.	Id.	1.º y 2.º	18 60
45	José Cánovas Garcia.	Aceite y vinagre.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	21 45
104	Jerónimo Parraga Pérez.	Cerrajero.	Id.	1.º	6 44
114	Pedro Garcia Cánovas.	Horno de pan.	Id.	Id.	8 58
93	José Martínez Rodríguez.	Barbero.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	19 29
98	Jesualdo Sevilla Cantero.	Herrero.	Id.	Id.	19 29
37	José Garcia Baeza.	Abacería.	Id.	Id.	26 79
18	Ginés Sabater Garcia.	Vinos y aguardientes.	Id.	1.º y 2.º	18 60
77	Juan Antonio Martínez Rex.	Aparejador.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	30 03
60	Juan Capel Garcia.	2 telares á mano.	Id.	Id.	18 75
55	Joaquín Contreras Galindo.	Tartana.	Id.	Id.	19 08
102	Manuel Galindo Cano.	Cerrajero.	Id.	Id.	19 29
92	José Hernández Bermejo.	Barbero.	Id.	Id.	19 29
12	José Antonio Gil Pujante.	Vinos y aguardientes.	Id.	1.º	13 94
43	Maria Josefa Núñez Armela.	Aceite y vinagre.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	9 54
50	Andrés Cantero Martínez.	Barca pasaje.	Id.	1.º	8 94
115	Ramón Martínez Llorca.	Hojalatero.	Id.	Id.	6 44
1	José Maria Dávalo Francisco.	Cereales y harinas.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	176 91
117	Antonio Campillo González.	Comisionado frutos.	Id.	1.º	71 48
91	Fulgencio Hernández Garcia.	Alpargatero.	Id.	Id.	6 43
63	Santacruz Meseguer Garcia.	Fábrica de yeso.	Id.	Id.	16 08

(Se continuará.)

Número 1.663.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Contribución rústica.—Diputa-
ciones de Murcia.—Primer tri-
mestre de 1907.

Don Eduardo Más y Mateos, Agen-
te Recaudador de contribuciones
de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expedien-
te que instruyo por débitos de la
contribución, trimestre y pueblo
arriba expresados, se encuentran
comprendidos los deudores que á
continuación se relacionan, quie-
nes á pesar de figurar como veci-
nos de dicha localidad no han po-
dido ser notificados en segundo
grado de apremio por tratarse de
deudores de paradero desconocido,
por lo que expongo el presente
edicto para que pueda llegar á co-
nocimiento de los mismos, que con
fecha 29 de Marzo último, he dic-
tado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispues-
to en la instrucción de 26 de Abril
de 1900, declaro incurso en el se-
gundo grado de apremio y recargo
del 10 por 100 sobre el importe to-
tal del descubierto á los contribu-
yentes incluidos en la anterior rela-
ción.

Notifíquese á los deudores esta
providencia, á fin de que puedan
satisfacer sus descubiertos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
qué de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Registra-
dor de la Propiedad de este partido
para la anotación preventiva del
embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio
y cuotas que adeudan.

Valladolides.

Antonio Sánchez Almagro, 3'86
pesetas.
Antonio Zamora, 7'54.
Antonio Martínez, 16'04.
Bartolomé Soto, 2'38.
Diego García Romero, 5'35.
Domingo Díaz, 5'94.
Domingo López Díaz, 3'09.
Eugenio Marín, 4'04.
Francisco Nieto Romero, 1'96.
Francisco Martínez Marín, 1'66.
Feliciano Meroño, 1'84.
Francisco López Jiménez, 2'08.
Francisco Sánchez Velasca, 21'44.
Ginés Meroño Peñalver, 2'08.
Ginés Hernández, 2'73.
Herederos de Joaquín López, 9'86
Justo Pedreño, 5'70.
José Jiménez Esparza, 10'15.
Juan García Sánchez, 4'15.
Juan Almagro, 5'17.
José Díaz Ros, 2'73.
Josefa Hernández, 1'96.
José Urrea Soto, 2'67.
Joaquín Ruiz Pérez, 2'14.
Juan García Cegarra, 3'86.
José Meroño Meroño, 3'32.
Josefa Meroño, 1'55.
José Pérez García, 6.
Juan García Soto, 1'66.
José Navarro Carrillo, 20'25.
José López Jiménez, 3'27.
Manuel Cava Conesa, 6'30.
María Jiménez García, 3'66.
María Moreno Cegarra, 1'96.
Roque García, 1'60.
Simón Ros, 2'08.
Teodoro López Díaz, 4'45.
Antonio Carmona, 1'78.
Antonio Guillén Maestre, 1'55.
Apolonio Martínez, 2'02.
Andrés Guerrero, 1'90.
Feliciano Pintado, 2'14.

Francisco López Meroño, 2'14.
Francisco Illán, 2'50.
Francisco Muñoz, 1'78.
Francisco Muñoz Armero, 1'78.
Gregorio López, 1'78.
José Sánchez Moreno, 1'55.
Julián Manresa, 1'55.
José Carrasco, 1'55.
Juan Moreno Marco, 2'38.
José Muñoz López, 2'02.
José Conesa Victoria, 2'38.
Joaquín Díaz, 2'62.
María Almagro, 3'14.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que
se relacionan anteriormente, ex-
tiendo el presente que en cumpli-
miento á lo dispuesto en el art. 142
de la instrucción de 26 de Abril de
1900, se publicará en la «Gaceta de
Madrid» y *Boletín oficial* de la pro-
vincia para conocimiento de los in-
teresados.

Molina 10 de Mayo de 1907.—El
Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.773.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA**

Don Francisco López Hernández,
Alcalde Presidente del Ayunta-
miento constitucional de esta villa
de Librilla.

Hago saber: Que á los efectos de
los artículos 34 y 35 reformados de
la vigente ley Municipal, los 10 y 13
del Real decreto de 5 de Noviembre
de 1890, circular de la Junta central
del censo de 24 de Marzo de 1892, el
Ayuntamiento de mi presidencia en
sesión del día 30 de Junio, acordó
en vista del resultado que ofrece la
última revisión celebrada en 20 de
Abril, aprobar la división en pro-
yecto de este término en secciones
electorales, por así exigirlo la ob-
servancia de los preceptos com-
prendidos en los artículos 16 y 23
de la ley de 26 de Junio de 1890.

En su virtud y en cumplimiento á
lo que preceptúa el art. 38 de la vi-
gente ley Municipal, por el presente
se anuncia al público que el ante-
proyecto de la nueva división de es-
te término en distritos y secciones
electorales estará de manifiesto en
la Secretaría de este Ayuntamiento
por un término de treinta días, du-
rante el cual podrá ser examinado
en las horas de oficina y serán ad-
mitidas cuantas reclamaciones se
produzcan por escrito en contra del
citado ante-proyecto de división; de-
biendo advertirse que transcurrido
dicho plazo no será admitida recla-
mación alguna y quedará firme y
ejecutivo el referido ante-proyecto.
Librilla 26 de Julio de 1907.—
Francisco López.

Octava sección.

Número 1.785.

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARTAGENA**

Don Andrés Gallardo de las Heras,
Juez de primera instancia de este
partido.

Por el presente hago saber: Que
en mérito de los autos ejecutivos
que penden en este Juzgado y Es-
cribanía del que refrenda, instados
por el Procurador Don Rafael Ca-
ñete Colón, en nombre de Don Jo-
sé Fullea Hernández, contra Do-
ña Luisa Atmeller y Martos, se sa-
can á pública subasta los bienes
siguientes embargados á dicha eje-
cutada.

1.^o La nuda propiedad de una casa
situada en esta ciudad y su calle
de la Marina Española, señalada
con el número treinta y seis, que
consta de planta baja, entresue-
lo, interior, principal y segundo
piso, y de una superficie de dos-
cientos ochenta y dos metros cua-
drados; linda por la derecha en-
trando ó sea Sur casa de Don Ber-
nardo Lashere, Don Angel Delga-
do y Don José Inglada; por la iz-
quierda ó Norte iglesia de Santo
Domingo; por la espalda ó sea al
Este casa de la Sociedad Econó-
mica de Amigos del País, y por
su frente ú Oeste la calle de su si-
tuación; valorada dicha nuda pro-
piedad en treinta mil setecientas
ochenta pesetas.

2.^o Veinte acciones de la Socie-
dad especial minera «La Rege-
neradora», que explota la mina
«Valerosa», enclavada en este
término municipal, y cuya So-
ciedad se halla domiciliada en es-
ta población; tasadas en cinco
mil pesetas.

3.^o Media acción de la Sociedad
también especial minera «La
Prosperidad», domiciliada en esta
ciudad, dueña de la mina «Rique-
za Abandonada», enclavada en
este término; justipreciada en se-
tenta y cinco pesetas.

Advertencias:

1.^o La subasta tendrá lugar en
la sala audiencia de este Juzgado,
en cuanto á las acciones de mi-
nas el día nueve de Agosto pró-
ximo venidero á las once de la
mañana, y con respecto á la nuda
propiedad de la casa el veinticuatro
de dicho mes á igual hora.

2.^o No se admitirá postura que
no cubra las dos terceras partes del
avalúo.

3.^o Los licitadores para tomar
parte en el remate deberán con-
signar previamente en la mesa del
Juzgado ó en el establecimiento pú-
blico destinado al efecto el diez por
ciento del valor que sirve de tipo
para la subasta, sin cuyo requisito
no serán admitidos.

4.^o Que no se ha suplido la falta
de títulos de propiedad del inmue-
ble antes mencionado.

Dado en Cartagena á treinta de
Julio de mil novecientos siete.—
Andrés Gallardo.—D. S. O., José
Calvo.

Número 1.763.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNIÓN

Don José Cortés Varela, Abogado y
Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se
cita, llama y emplaza á Pedro Artés
Gil, natural y vecino de Alhama, de
veintinueve años de edad, soltero,
jornalero, para que en el improrro-
gable término de diez días, contados
desde la inserción del presente en el
Boletín oficial de la provincia, com-
parezca en este Juzgado á la cele-
bración del juicio de faltas que con-
tra el mismo se sigue por hurto de
mineral; bajo apercibimiento que de
no verificarlo, será declarado rebel-
de y le parará el perjuicio que haya
lugar.

Dado en La Unión á veintitrés de
Julio de mil novecientos siete.—José
Cortés.—P. S. M., José M. Tru-
chaud.

Número 1.774.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y
Manzanares, Abogado y Juez mu-
nicipal de esta ciudad y su tér-
mino.

En virtud del presente se cita, lla-
ma y emplaza por término de diez
días, que empezarán á contarse
desde la publicación del mismo á
Ana Rodríguez Palero, vecina del
barrio de la Concepción, la cual es
sorda, delgada y viste traje de luto,
hoy en ignorado paradero, para que
comparezca en este Juzgado en el
indicado término á celebrar juicio
de faltas que se sigue contra la mis-
ma por infracción á la ley de Poli-
cía de ferrocarriles; apercibiéndole
que caso de no comparecer será de-
clarada rebelde y le parará el per-
juicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintisiete
de Julio de mil novecientos siete.—
Juan Sánchez Domenech.—P. S. M.,
Antonio Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.792.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS**LA POSITIVA****Anuncio.**

Se cita á los señores accionistas
de la Compañía Anónima de Seguros
«La Positiva» á Junta general
extraordinaria, que ha de celebrarse
en el salón del Banco de Cartage-
na en Murcia, el día 12 del corriente
mes á las 17, para dar cuenta; tratar
y acordar todo lo que se relacione
con el estado de su situación y para
elegir nuevo Consejo de Administra-
ción por dimisión del actual.

Murcia 1.^o de Agosto de 1907.—
Por el Consejo de Administración:
—El Consejero de turno, José Llo-
vera.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS**

DEL

BANCO DE CARTAGENA.

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde un
á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por
100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 13 DE JULIO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.400.151'54
Imposiciones du- rante la semana.	»	298.218'75
Suma.	»	6.698.370'29
Reintegros.	»	241.779'06
Saldo.	»	6.456.591'23

Los anuncios á petición
de parte no se insertarán
en este periódico oficial sin
el previo pago de su im-
porte.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández